

Mediante el cual se establece el procedimiento para la verificación, control de la seguridad, salubridad pública y uso del suelo de las actividades y establecimientos comerciales, industriales, de servicios y el sector financiero.

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 232 de 1995 su Decreto reglamentario 1879 de 2008, La ley 9 de 1979, la ley 136 de 1994 y la ley 962 de 2005.

C O N S I D E R A N D O:

Que es deber de la Administración Municipal de Bucaramanga, facilitar al ciudadano el acceso a sus servicios de manera eficiente y eficaz.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa se debe prestar con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que son políticas de la actual Administración estimular el desarrollo empresarial, y brindar a la comunidad un ambiente facilitador para el cumplimiento de obligaciones y requisitos que genera el desarrollo de actividades industriales, comerciales y de servicios, a la vez que debe garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salubridad del ejercicio empresarial.

Que la Alcaldía de Bucaramanga ha adelantado un convenio con la Cámara de Comercio de Bucaramanga con el objeto de impulsar la creación del Centro de Atención Empresarial (CAE), el cual simplifica los trámites que deben realizar los particulares que deseen crear empresa en el Municipio de Bucaramanga y requiere crear mecanismos con los cuales se haga efectivo de parte de la Administración el proceso anti trámites.

Que la Administración Municipal de Bucaramanga en su función de policía administrativa le corresponde la vigilancia y control de las normas de funcionamiento de los establecimientos de comercio que funcionen dentro de la jurisdicción del Municipio, conforme a lo dispuesto en las Leyes 232 de 1995 y 962 de 2005, la cual en su artículo 27, establece que a los establecimientos de comercio, no podrá condicionárseles al cumplimiento de los requisitos legales a la expedición de conceptos, certificados o constancias que no se encuentran expresamente enumerados en la ley; en el mismo sentido se dispuso en el Decreto reglamentario No. 1879 de 2008, el cual señaló expresamente los requisitos y condiciones exigibles a los establecimientos de comercio tanto para su apertura como para su operación.

Que el Decreto Municipal 078 de 2008, por el cual se establece el Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga, determina el uso de suelo en el Municipio y señala donde pueden ubicarse los establecimientos de comercio.

Que el artículo 32 del Código Contencioso Administrativo, establece que la Rama Ejecutiva del Poder Público las entidades descentralizadas del orden nacional, las Gobernaciones y las Alcaldías de los Distritos Especiales deberán reglamentar la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver.

Mediante el cual se establece el procedimiento para la verificación, control de la seguridad, salubridad pública y uso del suelo de las actividades y establecimientos comerciales, industriales, de servicios y el sector financiero.

Que el artículo 4 del Decreto Reglamentario No. 1879 de 2008, dispuso que para comunicar a las respectivas oficinas de Planeación Municipal o a quien haga sus veces sobre la apertura de los establecimientos de comercio, los propietarios de los establecimientos de comercio podrán realizar de manera previa o posterior la notificación de la apertura por los siguientes medios: vía virtual, comunicación escrita o acto declarativo personal ante autoridad de planeación respectiva, proceso informativo sobre el cual se presume la buena fe del comerciante y por ende, se dará por hecho cierto, sujeto a verificación *ex post*.

Que mediante Decreto Municipal 099 de 1995, la Administración Municipal reglamento los requisitos y derechos de cancelación para la inscripción de la matrícula de industria y comercio y para garantizar el control de la seguridad y salubridad pública de los establecimientos industriales comerciales y de servicios, el cual debe ser actualizado teniendo en cuenta las nuevas disposiciones normativas nacionales.

Con base en lo expuesto, el Alcalde de Bucaramanga,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adóptese el programa de simplificación de trámites para la creación de empresa a través del Centro de Atención Empresarial "CAE" como única instancia para la formalización de Empresa, sitio en donde el empresario puede realizar todos los trámites necesarios para legalizar su actividad comercial en atención a la ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008; a través de los sistemas de información y con la interlocución de recurso humano especializado, el cual funcionará en las instalaciones de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y en los módulos que esa Entidad llegare a ubicar para el efecto, quien actuará como enlace entre el empresario y la Administración Pública.

ARTICULO SEGUNDO: La Alcaldía Municipal de Bucaramanga, intercomunicará su plataforma tecnológica con la de la Cámara de Comercio y el Centro de Atención Empresarial (CAE), a través de la cual el Empresario o comerciante informara sobre la apertura de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, y realizara las consultas previas que requiera el particular como: el uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación; tributos municipales, normas sanitarias y de seguridad, sanciones por incumplimiento de los requisitos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las entidades competentes para ejercer Inspección, Vigilancia y Control, ajustarán sus bases de datos o sistemas internos de información, así como sus plataformas tecnológicas, en caso de contar con ellas, para facilitar su implementación y vinculación al mismo, su correcto funcionamiento, y eficiencia, y posterior monitoreo y seguimiento. En caso que la entidad no cuente con sistemas de información o bases de datos, la misma deberá adoptar la plataforma tecnológica que se provea para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Municipal a través de las Secretarías y Oficina Asesora competentes verificarán con fundamento en la información de apertura de establecimientos sobre el cumplimiento de las normas así:

La Oficina Asesora de Planeación a partir de la información ingresada al sistema verifica las normas de uso del suelo conforme el Decreto 078 de 2008, Plan de Ordenamiento Territorial, y las demás normas que lo modifiquen y reglamenten. El resultado de dicho estudio, será ingresado al sistema de información.

Mediante el cual se establece el procedimiento para la verificación, control de la seguridad, salubridad pública y uso del suelo de las actividades y establecimientos comerciales, industriales, de servicios y el sector financiero.

La Secretaría de Salud y del ambiente realizará el estudio relacionado con el cumplimiento de las condiciones sanitarias, priorizando las actividades sobre las cuales se requiere visita inspectiva. El resultado de dicho estudio será ingresado al sistema.

Bomberos de Bucaramanga realizará el estudio relacionado con las normas de seguridad, priorizando para el caso los establecimientos que ameritan práctica visita a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad.

Las Secretarías y Entidades encargadas de verificar el cumplimiento de las condiciones de que trata la ley de acuerdo a su competencia deberán priorizar a aquellas actividades que por su naturaleza requieran de visita inspectiva para verificar el cumplimiento de las condiciones citadas en la norma.

La Inspección, Vigilancia y Control, promoverá la eficiencia y efectividad de las visitas que realicen los inspectores, de manera coordinada y/o articulada entre las diferentes entidades encargadas de las labores de control.

ARTÍCULO CUARTO: El resultado del estudio será ingresado al sistema con el propósito de generar informes sobre los cuales la Secretaría de Gobierno deberá adelantar el proceso contra quien no cumpla los requisitos previstos, conforme el artículo 4 de la ley 232 de 1995.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Salud Municipal adelantará los procesos jurídico sanitarios a los establecimientos que donde se haya verificado el incumplimiento de las condiciones higiénico sanitarias, por presentar contaminación auditiva, por no cumplir con las normas de seguridad.

ARTÍCULO SEXTO: De las comunicaciones de apertura de establecimientos comerciales se conformará y actualizará el registro de contribuyentes del impuesto de industria y comercio, con el cual se llevará a cabo los procesos de liquidación, recaudo, fiscalización, del impuesto de industria y comercio, con observancia de lo señalado en las normas sustantivas que regulan este tributo y el Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las novedades al registro de industria y comercio, como cambios de dirección, cambio de actividad, cambio de propietario al igual que el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios no comprendidas en los artículos 26, 27 y 28 código del Comercio, continuaran registrándose a través de las ventanillas del Centro de Atención al Ciudadano CIAC, de la Administración Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: Las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades industriales, comerciales y de servicios, deberán actualizar la información suministrada diligenciando el formato diseñado para este fin cada vez que se dé un cambio en el establecimiento comercial que afecte los registros.

ARTÍCULO NOVENO: Los requisitos señalados en los literales a, b y c del artículo 1 del Decreto Reglamentario 1879 de 2008, serán exigibles en las visitas de control que realice la Secretaría de Gobierno. Como consecuencia de lo anterior no se podrán requerir conceptos, certificados o consecuencias de uso del suelo, conceptos ambientales o sanitarios ni de bomberos, o cualquier otro.

Así mismo tal y como lo señala el artículo 5o. de la Ley 232 de 1995, los servidores públicos que exijan requisitos no previstos ni autorizados por el legislador, incurrirán por ese solo hecho en falta gravísima, sancionable conforme a las disposiciones previstas en el Código Único Disciplinario

DECRETO No.

DE

0011

Mediante el cual se establece el procedimiento para la verificación, control de la seguridad, salubridad pública y uso del suelo de las actividades y establecimientos comerciales, industriales, de servicios y el sector financiero.

ARTICULO DECIMO: La Administración Municipal llevara el registro de los establecimientos y actividades comerciales registradas la cual contendrá a parte de la identificación del comerciante responsable, la dirección del establecimiento, la descripción de la actividad desarrollada, la fecha de iniciación de actividades, los estudios realizados por cada Secretaría, Oficina Asesora y Bomberos de Bucaramanga, favorables o desfavorables en relación con la actividad registrada para los fines tributarios y administrativos correspondientes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Todos los Órganos, Empresas Oficiales de cualquier orden deberán cumplir con el trámite señalado, y los requisitos establecidos en el presente Decreto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga de manera general las normas Municipales que le sean contrarias, en especial el Decreto 099 de 1996.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Bucaramanga, a los

01 FEB 2010

EL Alcalde,


FERNANDO VARGAS MENDOZA

Reviso: Aspectos Técnicos Administrativos

Dra. Lucy Alexandra Guerrero Rodríguez
Secretaría de Hacienda

Rodrigo Fernández Fernández
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Maria Leonor Jaime Garcia
Secretaría de Salud y del Ambiente

Miriam Elizabeth Riquelme Passow
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elabora:

Lina Maria Mahrique Duarte
Profesional Universitario